



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-A-MDM/LC.

Maranura, 28 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N° 066-2025-EJYP-GM-MDM/LC, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal MDM, Informe N° 0041-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDM, Informe N° 0189-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, emitido por el Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la MDM, Informe N° 021-2025-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, emitido por el Econ. Nelson Santiago García Llerena, Responsable de OPMI, de la MDM, Informe N° 0085-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, emitido por el Mgtr. Felisiano Anaya Quispe, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDM, Informe N° 020-2025-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, emitido por el Econ. Nelson Santiago García Llerena, Responsable de OPMI, Informe N° 043-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, emitido por el Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la MDM, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Imperial goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tiene como función: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que mediante Artículo 11 de la Ley N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, en el que establece las medidas en gastos de inversiones y proyectos 11.1 Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

11.2 No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la previsión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública:

Que, en su Numeral 14.11 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 248-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que: "Excepcionalmente, la incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente estas incorporaciones. Dichas inversiones deben estar alineadas a los criterios de priorización sectoriales aprobados y registrados en el PMI";

Que, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, tiene por objetivo establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Que, mediante el numeral 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 establece lo siguiente:

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación

Que, según Artículo 19° de la precitada Directiva modificada por Resolución Directoral N° 0004- 2022-EF/63.01, señala que: 19.01 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, estas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera de inversiones del PMCI en el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo a numeral 15.2 del Artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias, 19.2 LA OPMI del sector GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda, 19.3. Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de



inversiones del PMI, es deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad respecto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal en curso, así como de corresponder, su compromiso de priorización de recursos para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación.

Que mediante Informe N° 043-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la MDM, solicita el registro de inversión no prevista para el (PIM 2025-2027) a la Oficina de OPMI del proyecto **“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - C.P MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, con CUI 2162406.

Que, mediante Informe N° 020-2025-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Econ. Nelson Santiago García Llerena, Responsable de OPMI, solicita opinión técnica de disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión denominado **“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - C.P MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, con CUI 2162406, como requisito previo para la incorporación como inversión no prevista a la cartera de inversiones del PMI 2025-2027.

Que, mediante Informe N° 0085-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Mgtr. Felisiano Anaya Quispe, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDM, remite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal, para el año fiscal 2025 y opinión favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PIM, que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	PIM MODIFICADO
2162406	“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - CP MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO”	05 RECURSOS DETERMINADOS	018 CANON Y SOBRECANON, REGALÍA, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIÓN	S/. 12,000.00

Que, mediante Informe N° 021-2025-MDM/OGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Econ. Nelson Santiago García Llerena, Responsable de OPMI, de la MDM, solicita la incorporación a la Cartera de Inversiones el proyecto **“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - C.P MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, con CUI 2162406, con el monto de **S/. 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 SOLES)**, el cual se encuentra alineado a los criterios de priorización aprobados por la Municipalidad Distrital de Maranura, con los objetivos priorizados y que contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

Que, mediante Informe N° 0189-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la MDM, remite actualización del formato 12-B (seguimiento a la ejecución de inversión y aprobar la modificación de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones) del periodo de 2025-2027 del proyecto **“CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - C.P MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, con CUI 2162406.

Que, mediante Informe N° 0041-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDM, manifiesta que es viable la incorporación de los proyectos de inversión a la Cartera de inversión del PMI 2025-2027, cuando se encuentre en el marco de lo dispuesto por el artículo 19º la Directiva N° 001-2019-MEF/63.01 y Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N° 066-2025-EJYP-GM-MDM/LC, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal MDM, remite el expediente para su emisión de acto resolutivo mediante la Oficina de Secretaria General, para la incorporación de



inversión no prevista en la cartera de inversiones del Presupuesto Institucional Modificado 2025-2027.

Y estando a lo expuesto, y en atención al numeral 6 del artículo 20, 28 y 43 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR LA INCORPORACIÓN DE UN (01), PROYECTO DE INVERSIÓN NO PREVISTA EN LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PIM) 2025 -2027, conforme a las consideraciones expuestas y de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: CUI, NOMBRE DEL PROYECTO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RUBRO, PIM MODIFICADO. Row 1: 2162406, 'CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO AYUNAY ALTO - CP MESADA - DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO', 05 RECURSOS DETERMINADOS, 018 CANON Y SOBRECANON, REGALIA, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACION, S/. 12,000.00

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y la OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, a la Unidad de Tecnologías e Informática de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.



Notificado: G.M. G.D.T.Y.O.P. O.G.P.P. O.P.M.I. Informática ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO ALCALDE

